

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

La necesidad de la forma y la importancia del fondo

COMENTARIO

La megacomisión del Congreso y la sentencia del Poder Judicial que declara nula la investigación a Alan García

INTERNACIONAL

Porque no sólo pasa en el Perú.

PRESENTACIÓN

La necesidad de la forma y la importancia del fondo

Hace más de una semana, nuestro Poder Judicial, a través de su Quinto Juzgado especializado en lo constitucional, remecía la realidad política nacional con un fallo que anulaba la posible vinculación de un expresidente con los razonables indicios delictivos realizados durante su Gobierno. La razón que llevó al juez Hugo Velásquez Zavaleta a tomar una decisión de tal importancia radica en la indefensión formal producida contra García Pérez por una incorrecta citación a cargo de la “Megacomisión” parlamentaria que investigaba presuntos delitos contra la Administración Pública realizados durante la gestión del líder aprista.

No es este el espacio para discutir si la resolución se encuentra ajustada a Derecho o no. En un Estado constitucional se presume que sí (aunque el juez Velásquez llame “nuestro patrocinado” al demandante en el fundamento quinto de su resolución). De lo que se trata es de preguntarnos acerca del fundamento o definición de lo que debemos entender por “administrar justicia”. El vocablo “justicia” tiene múltiples formas de contextualización. Por ejemplo, el concepto “justicia social” se asocia con la finalidad de una redistribución más equitativa de la riqueza en una sociedad. Cuando hablamos de “justicia transicional” nos referimos al dinamismo político y jurídico de balances y desventajas que se presentan durante el cambio de un régimen dictatorial a otro democrático. Para el Talión “justicia” es retribución y para los griegos clásicos fue restauración o distribución. Y ¿qué es justicia para un modelo de Estado como el nuestro? La justicia, como cualquier valor jurídico, no puede estar en manos de la vaguedad que supone la opinión de cada quién. En términos penales, justicia o sanción justa, tiene que ver con el proceso mediante el cual se declara culpable o inocente de un delito a una persona. Proceso que, y esto es sumamente importante, debe partir del propio juez, es decir, el juez no solo ha de juzgar de forma imparcial, sino que tiene que ser elegido también de forma imparcial, esto es, no puede ser designado a solicitud de parte.

Dice Juan Terradillos que un Estado es de Derecho no por los derechos que proclama, sino por los que está dispuesto a sacrificar. En esta concepción, transgredir principios fundamentales del debido proceso, como el derecho de defensa, es una cuestión inadmisibles, se trata de un supuesto que abdica de cualquier control o supervisión razonable de legitimidad en el juzgamiento. Sin

embargo, ¿de esto estamos hablando cuando revisamos el caso de la citación contra García? Se le citó en calidad de “vinculado”, cuando debió explicitársele que lo hacían en calidad de “investigado”. Esto, a decir del juez, viola su derecho de defensa, pues el expresidente no sabía si tendría que dar un testimonio o realizar sus descargos. Pero, ¿acaso no se podría presumir que si se investigan los presuntos delitos cometidos durante su mandato, de una condecoración seguro que no se trataba?

Repito que aquí no interesa analizar si la resolución se ajusta a Derecho, pues de hecho y de derecho sí se ajusta. Hubo un error formal de la comisión parlamentaria que el Juez advirtió y sancionó. Pero también es cierto que tratándose de un asunto de forma, y como bien señala la resolución judicial, el fondo del asunto quedó legitimado y el juez ordenó, palabras más palabras menos, que se cite correctamente a García y que se investigue lo que haya que investigar. Sin embargo, el asunto no es tan fácil. La Comisión ya cumplió el plazo formal de su labor y resta explorar otros caminos que permitan utilizar aquello que el juez constitucional ha ratificado como legítimo: los indicios razonables de comisión delictiva en el gobierno de García, es decir, el contenido de los informes.

¿Qué pasaría si ya nada se puede hacer para “vincular” a García con los supuestos delitos contra la administración pública cometidos en su Gobierno? O en general, ¿Qué pasa cuando investigar es razonable, pero un vicio de forma lo impide? ¿Hay allí justicia? “Que los culpables respondan por sus actos” es una consigna que solo se puede gritar cuando un juez diga quién es culpable, y eso solo puede ocurrir cuando se hayan realizado los pasos de investigación en las instancias que correspondan.

Dicho de otro modo, en unos casos, la necesidad de la forma puede primar sobre la importancia del fondo y aunque esto pueda resultar molesto, en el caso de García estamos ante un escenario justo. Ante un supuesto de correcta Administración de Justicia. Como lo estaríamos si cuestionáramos la sentencia por el “desliz” de forma de su quinto fundamento. Pero este es uno de los otros casos, en los que la necesidad de la forma no prima sobre la importancia del fondo.

Erick Guimaraes
**Coordinador del Área penal
del IDEHPUCP**